

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Catamayo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación les corresponda del GADMC y entidades adscritas.....	2
-	Cantón Chinchipe: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo periodo 2019-2023	13
-	Cantón Las Lajas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025	56
-	Cantón Las Lajas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de gestión integral y tasas de recolección de los desechos y residuos sólidos	86
-	Cantón Nobol: De autonomía administrativa y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal, adscrito al GADMN.....	90

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CATAMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador atraviesa una profunda crisis económica significativa, y Catamayo no es la excepción, lo que ha ocasionado que una parte de sus habitantes no cumpla con sus obligaciones tributarias, por consiguiente, el GAD Municipal refleja un porcentaje alto de cartera vencida.

Para poder cumplir sus funciones el GAD Municipal de Catamayo, teniendo en cuenta que uno de los modos de financiamiento es la potestad tributaria establecida tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador como en el COOTAD, nos acogemos a la disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica, "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo ", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones, y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas, y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público

comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los *"Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: *"5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. "*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".*

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece *"que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;* y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario,

"cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: *"Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."*

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: *"Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto."*

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social"*.

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: *"modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."*;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."*;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."*;

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO Y ENTIDADES ADSCRITAS".

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ART. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación les corresponda inclusive el impuesto al rodaje; y, de sus empresas públicas y entidades adscritas

ART. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponda al gobierno autónomo descentralizado del Cantón Catamayo.

ART. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo, sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno municipal,

ART. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Catamayo, o estén de paso por el mismo y que matriculen su vehículo.

ART. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ART. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE

ART. 7.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100%

de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje.

ART. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

ART. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

ART. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO Y ENTIDADES ADSCRITAS**, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

ART. 9.2. Pago de la obligación. Lo contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

ART. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.3.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **9.3.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley, en caso de no cancelar la totalidad del capital se declarar de plazo vencido y se aplicaran los intereses legales correspondientes.

ART. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

ART. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ART. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ART. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO AL RODAJE

ART. 11.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

ART. 12.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto

ART. 13.- De la remisión del impuesto al rodaje. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje se regirá por las reglas prescritas en el artículo nueve de la Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las Entidades Adscritas.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", 20 de diciembre de 2023, e *independientemente* del tiempo de aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA. – Difusión masiva de la Ordenanza. – La Coordinación de Relaciones Públicas del GADMC, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD

La presente ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- Que la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO Y ENTIDADES ADSCRITAS", fue discutida y aprobada por los señores concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias Nro. 05-2024 de fecha 01 de febrero del 2024; y, Nro. 06-2024, del 08 de febrero del 2024 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 08 de febrero del 2024



NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, de la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO Y ENTIDADES ADSCRITAS",



NOEMÍ JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

En la ciudad de Catamayo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la "**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO Y ENTIDADES ADSCRITAS**", suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial institucional.



JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Catamayo, 09 de febrero del 2024

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, nueve días de febrero del año dos mil veinticuatro. - **CERTIFICO.**-



NOEMÍ JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

ADMINISTRACIÓN
2023 - 2027

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 2016 con la publicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), ley que se convierte en norma técnica que establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el **denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)**, mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso, regulación, gestión, tratamientos, asignaciones de ocupación y edificabilidad para la ocupación del suelo; es decir las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural, dentro de la planificación del suelo la LOOTUGS establece un componente estructurante.

Los planes de uso y gestión del Suelo están contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial – PDOT, y deben estar integrados por dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

El componente estructurante establece contenidos que le permiten al GAD tener una visión a largo plazo, es decir: hacer una proyección territorial del cantón hasta 12 años, respondiendo al modelo territorial deseado y especificado en su PDOT. En tanto que, el componente urbanístico abarca cuestiones más específicas sobre el uso y la ocupación del suelo, tales como, instrumentos de gestión de suelo, norma urbanística, entre otros, los cuales pueden ser actualizados bajo condiciones determinadas en la ley: al inicio de la gestión de nuevas autoridades, cuando ha ocurrido un desastre, o con la presencia de un proyecto nacional de carácter estratégico.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, es un documento normativo a través del cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales - GADM, establecen e instrumentalizan las políticas de actuaciones que concuerdan a varias acciones territoriales, como: la recuperación de los espacios para uso colectivo, equipamiento público, salvaguardar el patrimonio, integración funcional y armónica de los usos de suelo, generación de vivienda de interés social, entre otros, con el cual el PUGS se convierte en un instrumento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debido a su competencia exclusiva: **Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, también es considerada una herramienta importante para la planificación.**

Además El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, incorpora nuevos instrumentos de planeamiento del suelo como son los polígonos de intervención territorial (PIT), los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2015-2019, se ha omitido disposiciones normativas respecto a lo establecido por la LOOTUGS, lo que ha devenido en actitudes técnicamente discrecionales por parte de los funcionarios encargados de la normativa urbanística en la aplicación de la normativa. En este sentido se ha identificado que se está contraponiendo a normas de carácter nacional como la Ley de Minería y Código Orgánico del Ambiente por lo cual se especificará de manera detallada lo correspondiente a los usos complementarios de cada PIT.

Por otro lado, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), en su labor como institución estratégica en Ecuador, busca ejercer la vigilancia y el control sobre los procesos del Uso y Gestión del Suelo, como eje principal para conseguir un crecimiento territorial urbano y rural equilibrado, organizado, y armónico en los cantones.

La SOT, institución encargada de la ejecución de procesos de revisión y control en los instrumentos de planificación como lo es el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), y en base a sus competencias y facultades legales de cumplimiento y sanción, quienes a través del trámite del **Proceso Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ7-CHI-1902-005-2023**, ha dispuesto al GAD Municipal del Cantón Chinchipe subsanar el componente: **Asignación de Tratamientos Urbanísticos en suelo Rural y concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos en suelo rural.**

Esta propuesta de Reforma de Ordenanza, atiende a lo manifestado en el Dictamen de Instrucción de fecha 31 de Agosto del 2023 por parte de Ing. Harry Alexys Álvarez Collahuazo, Intendente Zonal 7 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cual se manifiesta pagina 13 párrafo segundo, tercero y quinto:

- *ii) "El GAD Municipal de Chinchipe propone un total de doce (12) PIT, de los cuales, conforme información cartográfica remitida, se puede evidenciar presunta sobreposición entre los polígonos de intervención territorial PIT-RU-P-01 y PIT-RU-P-02, lo que a futuro puede generar inconvenientes para el GAD en su planificación territorial y uso y gestión del suelo.*
- *No es correcto que una misma área contenga 2 o más subclasificación (artículo 19 de la LOOTUGS), puesto que el GAD Municipal de Chinchipe al emitir actos administrativos, cual sea su motivación y fin, estaría contrariando su propia normativa."*
- *iv) "Se identifica que existe una presunta modificación del componente estructurante, conforme la información cartográfica remitida por parte del GAD, puesto que, presuntamente el área urbana estaría sobreponiéndose en áreas correspondientes al suelo rural de protección y en suelo rural de producción (De acuerdo a la cartografía cargada en la plataforma IPSOT del PUGS vigente, no se identifica dicha sobreposición). De conformidad con la LOOTUGS (artículo 28) y su reglamento (RLOOTUGS artículo 12), el componente estructurante de los PUGS está constituido por los contenidos de largo plazo y tendrá una vigencia de 12 años, por lo que de aprobarse la actualización modificación el PUGS por parte del Concejo Municipal SE ESTARÍA CONTRARIANDO LA NORMATIVA VIGENTE".*

Página 15, párrafo segundo, tercero y cuarto:

- v) "Se identifica el incremento y decremento en varias de las áreas correspondiente a la subclasificación del suelo rural (componente estructurante), conforme se indica la tabla 5, tabla 6 y Tabla 7 del presente informe, en la modificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023 aprobado mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal, lo que técnicamente no es posible verificar puesto que, para una correcta verificación de lo mencionado, es necesario contar con la información cartografía digital del PUGS modificado 2023."
- v) "Existe una discordancia en el área del Polígono de Intervención Rural denominado PIT-RU-P-06 que se establece en la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE-PERÍODO 2019-2023". Puesto que, en el cuadro denominado PITS RURALES DEL CANTÓN CHINCHIPE, de la mencionada ordenanza, se indica que el área del PIT-RU-P-06 Zona de protección de ríos y causes es de 7137.1989 hectáreas, mientras que, en el artículo 209. Polígonos de Intervención Territorial Rurales (PIT) de la misma ordenanza se indica que el área es de 7167.1989 Hectáreas, existiendo una diferencia de 30 hectáreas."
- vi) "Para una correcta verificación de las diferencias en las áreas de los documentos remitidos por el GADM de Chinchipe es necesario contar con la cartografía digital resultante de las modificaciones realizadas a fin de realizar el respectivo análisis espacial: siendo necesario recalcar que de existir una posible modificación del componente estructurante se estaría contrariando la norma vigente, puesto que el mismo (componente estructurante)"...estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y modelo territorial deseado..." (Artículo 28 de la LOOTUGS) "tendrá una vigencia de 12 años" (artículo 12 del Reglamento de la LOOTGUS y artículo 8 de la Resolución No. 0005-CTUGS-2020) para asegurar el desarrollo armónico, sustentable y sostenible del territorio..." (Artículo 28 de la LOOTUGS)."

Página 17, párrafo primero, segundo, y séptimo:

- Se identificó el incremento y decremento en varias de las áreas correspondiente a la subclasificación del suelo rural (componente estructurante), conforme se indica la Tabla 1, del presente informe.
- Existe una diferencia de áreas del Polígono de Intervención Rural denominado PIT-RU-P-06 que se establece en la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE PERÍODO 2019-2023", puesto que, en el cuadro denominado PITS RURALES DEL CANTÓN CHINCHIPE, de la mencionada ordenanza, se indica que el área del PIT-RU-P-06 Zona de protección de ríos y causes es de 7137.1989 hectáreas, mientras que, en el artículo 209. Polígonos de Intervención Territorial Rurales (PIT) de la misma ordenanza se indica que el área es de 7167.1989 Hectáreas, existiendo una diferencia de 30 hectáreas.

- *v) "Existen diferencias en áreas correspondientes a la subclasificación del suelo, que consta entre la información entregada por el GADM de Chinchipe (Tabla 1), lo que podría resultar en una presunta modificación al componente estructurante, por lo que con base en la información entregada por el GADM y el informe técnico de análisis documental Nro. SOT-IZ7-ITAD-PAS-1902-002-2023, del 18 de agosto de 2023, se dispondrá el inicio de un proceso de control en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chinchipe, previa Autorización de la Intendencia General de conformidad con el artículo 6 de la resolución Nro. SOT-DS-2022-021."*

Ajustes, asignaciones y tratamientos que se realizado en el componente urbanístico del PUGS, en donde se ha otorgado tratamientos urbanísticos al suelo rural, acordes a los polígonos de intervención territorial en el suelo rural del Cantón Chinchipe, clasificación del suelo establecida en el componente estructurante.

Adicionalmente en esta asignación y/o tratamientos se han incluido las normativas correspondientes al suelo rural de acuerdo a los PITS establecidos, y se han complementado con la cartografía de los PITS Rurales.

Es por ello, que una obligación de este Concejo Cantonal, conforme lo establece el Art. 57 literal a) del COOTAD es la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y entre ellas la de poder reformar e implementar a la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT), conforme los lineamientos planteados por la LOOTUGS, destinados al suelo rural, y específicamente a los tratamientos urbanísticos en los PITS rurales que permitirán regular, proteger y conservar los suelos, en el marco jurídico de sus competencias, sin desconocer la presencia de leyes de carácter jerárquico superior las cuales amparan a otras figuras territoriales legalmente instaladas en la circunscripción territorial de Chinchipe como es el caso de las concesiones mineras que mantienen sus obligaciones adquiridas con el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, de la misma manera potencializar las áreas agro-productivas destinadas a usos agrícolas y pecuarios evitando generar impactos al medio ambiente, al mismo tiempo que se delimitan las áreas destinadas a los asentamientos humanos (cabeceras urbano parroquiales y asentamientos humanos con características de consolidación) con la finalidad de evitar la dispersión de centros poblados en el territorio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3.- [Deberes del Estado]. - de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5, "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el Artículo 241.- [Planificación obligatoria], de la norma constitucional, manifiesta: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será de obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264.- [Competencia exclusiva de los gobiernos municipales], de la norma suprema, establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; así: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”;

Que, el Artículo 55.- [Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal], del COOTAD, establece como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Artículo 1.- [Objeto].- de la LOOTUGS, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural “promueven del desarrollo equitativo del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas...”;

Que, el Artículo 7.- [Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad].- de la norma ibídem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecido en la ley o planeamiento urbanístico; el control de las práctica especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable; la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección del patrimonio;

Que, el Artículo 15.- [Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial].- de la norma ibídem, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y

Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el Artículo 27.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico...”

Que, el Artículo 28.- [Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo] y el Artículo 29.- [Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo], de la norma citada, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia; y que en sus Capítulos II y III del Título IV establece las obligaciones de los titulares mineros respecto de la preservación del medio ambiente; y, norma respecto de la gestión social y derechos de la comunidad; y en el artículo 78 sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería obliga a los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, a "elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente";

Que, la Ley de Minería establece normas específicas en materia ambiental, normas que se encuentran diseñadas para el inicio de proyectos mineros, contenidas entre los artículos 78 al 91, estableciendo la competencia exclusiva y excluyente en materia de evaluación ambiental a favor de la Autoridad Ambiental a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 18.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano. - Una vez clasificado y subclasificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS.

Que, el Artículo 44.- [Gestión de suelo], de la norma ibídem, define a la gestión de suelo como “...la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”:

Que, el Artículo 47.- [Instrumentos de gestión del suelo]. - de la norma ibídem, define a los instrumentos de gestión de suelo, como “...herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal... La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”

Que, el Artículo 95.- [Superintendencia] [...] La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma concentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por el superintendente [...]

Que, el Artículo 96.- [Atribuciones de la Superintendencia] [...] Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: [...] 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. [...] 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. [...] 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, fue aprobado por el Concejo Municipal el 05 de julio de 2012, mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, y publicada en el Registro Oficial Nro. 807 de fecha 10 de octubre de 2012.

Que, con fecha 14 de agosto de 2015, se expide la Ordenanza para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 858 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que, mediante resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, de acuerdo a número SNPD-065-2017, y de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 0005-CTUGS-2020; y, a las exigencias de la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, se realizó la primera reforma a la ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Que, con fecha 02 de agosto del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, se expide y se aprueba mediante concejo la Ordenanza de aprobación a la actualización y alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chinchipe 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, y se encuentra publicada en registro oficial Nro. 384 con fecha 02 de agosto del 2022

Que, Consejo Cantonal de Planificación del GADMCCH, el 07 de agosto del 2023, mediante resolución Nro. 002-GADMCCH-2021, RESOLVIÓ: **Primero**.- Emitir Resolución favorable sobre los ajustes, asignaciones y tratamientos que se han realizado en el componente urbanístico del PUGS, en donde se ha otorgado tratamientos urbanísticos al suelo rural, acordes a los polígonos de intervención territorial en el suelo rural del cantón Chinchipe, clasificación del suelo establecida en el componente estructurante, con la finalidad de dar cumplimiento al **Proceso**

Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ7-CHI-1902-005-2023, de subsanar el componente: Asignación de Tratamientos Urbanísticos en suelo Rural y concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos en suelo rural. **Segundo:** Resuelve emitir resolución favorable para proceder con el tratamiento para la aprobación de la Segunda Reforma de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe con fecha 09 de agosto del 2023, aprueba en segundo debate y definitivo la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, publicada en registro Oficial Edición Especial Nro. 1001 de fecha 23 de agosto del 2023.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, LOOTUGS y más normas conexas, expide la siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.

Art. 1. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 208 Suelo Rural de expansión urbana, replácese en forma global la tabla referida a PITS Rurales del Cantón Chinchipe por la siguiente tabla:

PITS RURALES DEL CANTÓN CHINCHIPE						
POLÍGONO	PIT	SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	COMPETENCIA NORMATIVA	ÁREA	% ÁREA
PIT-RU-P-01	Zona de protección y conservación de áreas protegidas	Protección	Conservación	MAATE	19693.22	17.87
PIT-RU-P-02	Zona de protección y conservación de áreas comunitarias	Protección	Conservación	MAATE,ACMUS	4424.53	4.01
PIT-RU-P-03	Zonas naturales de conservación	Protección	Conservación	MAATE, ACMUS, ARCERNNR	33592.21	30.48
PIT-RU-P-04	Zonas naturales de conservación para la recuperación	Protección	Recuperación	MAE,ACMUS, ARCERNNR	11591.56	10.52
PIT-RU-P-05	Zonas naturales de conservación de cuencas hídricas	Protección	Conservación	MAE-GADMCH, ACMUS	681.61	0.62
PIT-RU-P-06	Zona de protección de ríos y causes	Protección	Conservación	MAE-GADMCH	7137.20	6.48

PIT-RU-PP-07	Zona Agrícola	Producción	Promoción productiva	GADMCH, MAG	2289.60	2.08
PIT-RU-PP-08	Zona Pecuaria	Producción	Promoción productiva	GADMCH, MAG	1063.71	0.97
PIT-RU-PP-09	Zona Pecuaria Silvopastoril	Producción	Promoción productiva	GADMCH, MAG	19448.08	17.65
PIT-RU-PP-10	Zona de producción forestal	Producción	Promoción productiva	GADMCH, MAG	9923.65	9.01
PIT-RU-M-11	Zona de extracción de pétreos	Aprovechamiento extractivo	Recuperación y Mitigación	GADMCH	53.00	0.05
PIT-RU-D-12	Zona de expansión urbana	Suelo rural de Expansión Urbana	Desarrollo	GADMCH	24.99	0.02
TOTAL					109923.36	99.74

Art. 2. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT-RU-P-01: Zona de Protección y Conservación de Áreas Protegidas, después de Protegidas. Remplácese el valor de 19693.2210 Has. por **19693.22 Has;** en el título **PIT-RU-P-02: Zona de Protección y Conservación de áreas comunitarias, después de comunitarias.** Remplácese el valor de 4424.5319 Has. Por **4424.53 Has.**

Art. 3. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT-RU-P-02: Zona de Protección y Conservación de áreas comunitarias, después de comunitarias. Remplácese el valor de 4424.5319 Has. Por **4424.53 Has.**

Art. 4. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en la descripción referida al PIT-RU-P-02: Zona de Protección y Conservación de áreas comunitarias, elimínese su primer párrafo de la descripción y remplácese por este:

El PIT de Zona de protección y Conservación de áreas comunitarias, abarca el área de conservación parroquial de San Andrés. Las áreas de este polígono deben ser protegidas y conservadas, además de restaurar las fuentes de agua destinadas al consumo humano.

Art. 5. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-P-03: Zonas Naturales de Conservación, después de Conservación. Remplácese el valor de 33592.2124 Has. Por **33592.21 Has.**

Art. 6. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en la descripción referida al PIT- RU-P-03: Zonas Naturales de Conservación, después de Conservación, elimínese su descripción total y remplácese por esta descripción constituida en dos párrafos:

El PIT de Zona de protección y Conservación de áreas comunitarias, abarca el área de conservación parroquial de San Andrés. Las áreas de este polígono deben ser protegidas y conservadas, además de restaurar las fuentes de agua destinadas al consumo humano.

En este polígono se han ubicado a aquellas zonas con valor ecológico, y que pueden generar servicios ambientales para el cantón; es importante señalar que dentro del mismo se ubican áreas mineras metálicas y no metálicas legalmente constituidas previo a la puesta en vigencia del PUGS, razón por la cual se determinará usos específicos para las mismas de acuerdo a la LOOTUGS, en donde se permitirá el aprovechamiento del potencial geológico minero enmarcado en las Leyes y Reglamentos Ambientales y Mineros vigentes con la presentación de los actos administrativos previos determinados por el ente rector de conservación MAATE.

Art. 7. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-P-04: Zona Naturales de Conservación para la recuperación, después de la palabra recuperación., Reemplácese el valor de 11591.5591 Has. Por 11591.56 Has.

Art. 8. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-P-05: Zona Naturales de Conservación de Cuencas Hídrica, después de la palabra Hídrica., Reemplácese el valor de 681.6143 Has. Por 681.61 Has.

Art. 9. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-P-06: Zona Naturales de Protección de Ríos y Cauces, después de la palabra cauces., Reemplácese el valor de 7167.1989 Has. Por 7137.20 Has.

Art. 10. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-PP-07: Zona Agrícola, después de la palabra Agrícola., Reemplácese el valor de 2307.2619 Has. Por 2289.60 Has.

Art. 11. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT- RU-PP-08: Zona Pecuaria, después de la palabra Pecuaria, Reemplácese el valor de 1117.9352 Has. Por 1063.71 Has.

Art. 12. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT-RU- PP-09: Zona de Pecuaria Silvopastoril, después de la palabra Silvopastoril, Reemplácese el valor de 19419.4368Has. Por 19448.08 Has.

Art. 13. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT-RU-PP-10: Zona de Producción Forestal, después de la palabra Forestal, Reemplácese el valor de 9910.8680 Has. Por 9923.65 Has.

Art. 14. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en el título PIT-RU-M-11: Zona de Extracción de Pétreos, después de la palabra pétreos, Reemplácese el valor de 51.7929 Has. Por 53.00 Has.

Art. 15. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), reemplácese el título referido

a: PIT-RU-D-12: Asentamientos Humanos Rurales categoría 3 (53.6006 Has.) por el título: **PIT-RU-D-12: Zona de expansión urbana. (24.99 Has.)**

Art. 16. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 209 Polígonos de Intervención Territorial Rural (PIT), en la descripción referida al PIT-RU-D-12: Asentamientos Humanos Rurales categoría 3 (53.6006 Has.), modificado de acuerdo al Art. 15, elimínese su descripción total y remplácese por esta descripción constituida en dos párrafos:

Se considera dentro de estas zonas a aquellas colindantes al perímetro urbano de la ciudad de Zumba que presentan características para recibir el posible crecimiento poblacional dentro de los 12 años de vigencia del PUGS y que ha sido determinado en base a criterios técnicos y arquitectónicos para su construcción, estos asentamientos se encuentran en proceso de consolidación y crecimiento; en nuestro cantón Chinchipe existen asentamientos humanos rurales, cuya consolidación y concentración poblacional es media y densa en porcentaje de concentración.

Art. 17. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 214. Asentamiento Humanos categoría 3, inclúyase a su descripción este segundo párrafo.

Estos poblados se encuentran dentro de la clasificación de suelo urbano no consolidado y cuya área corresponde a 54.20 Has.

Art. 18. En el Título VI, Suelo Rural, asignaciones y tratamientos en su Subclasificación De Suelo Rural, en el Art. 215. Asentamiento Humanos categoría 3, inclúyase a continuación de su descripción lo siguiente:

Usos específicos. Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.”

Los usos específicos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS; prestando especial atención a aquellos usos que son de carácter restringido, los cuales de acuerdo a las observaciones anexas a cada ficha podrán ejecutarse siempre y cuando se garantice el respeto al medio ambiente.

En cuanto a los destinos de uso, los cuales se definen para cada polígono de intervención territorial; estos adoptarán la denominación establecida en la resolución 005 CTUGS; es decir:

Artículo 33.- De los destinos de los usos del suelo.- Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón.

a) Uso residencial.- Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

Residencial de baja densidad.- son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

Residencial de mediana densidad.- son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.

Residencial de alta densidad.- son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

b) Uso comercial y de servicios.- Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

c) Uso mixto o múltiple.- Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

d) Uso industrial.- Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

Industrial de bajo impacto.- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

Industrial de mediano impacto.- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

Industrial del alto impacto.- Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola,

botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

Industrial de Alto Riesgo.- Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

e) Uso Equipamiento.- Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

f) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

g) Uso Agropecuario.- Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

h) Uso Forestal.- Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

i) Uso Acuícola. - Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

j) Uso de Protección Ecológica.- Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

k) Uso de Aprovechamiento Extractivo.- Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

l) Uso de protección de Riesgos.- Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Los usos anteriormente enunciados deberán ser reemplazados en las fichas de tratamiento urbanístico para el suelo rural; para guardar total concordancia con lo establecido en la Ley de Uso y Gestión del Suelo.

Con el objetivo de simplificar el proceso para la asignación de destinos de uso se utilizará las siguientes abreviaturas:

Destinos de uso de suelo a ser incorporados en los tratamientos rurales

Destino de Uso	Abreviatura
Uso residencial	R
Uso comercio y servicios	CS
Uso mixto o múltiple	M
Uso Industrial	I
Uso Equipamiento	E
Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural	PPHC
Uso Agropecuario	AG
Uso Forestal	F
Uso Acuícola	AC
Uso de Protección Ecológica	PE
Uso de Aprovechamiento Extractivo	AE
Uso de Protección de Riesgos	PR

En sección de anexos elimínese e inclúyase 26 páginas referidas a normativa y planos para los 12 Polígonos de Intervención Territorial:

- **Clasificación de suelo urbano y rural.**
- **Subclasificación de suelos rurales:** a. Expansión Urbana, b. Producción, c. Protección y d. Aprovechamiento extractivo.
- **Delimitación de Polígonos de Intervención Territorial**
- **Doce láminas de la delimitación de cada uno de los Polígonos de Intervención Territorial**

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante aprobación por el concejo cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la ciudad de Zumba, a los 05 días del mes de febrero del 2024.



HENRY ALEXANDER
ORDOÑEZ JARAMILLO

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE



GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Mtr. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICO. -

Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, fue conocida, discutida y aprobada, en dos debates, por el concejo municipal del cantón Chinchipe, mediante sesión extraordinaria 02-2024, de fecha 02 de febrero del 2024 y sesión ordinaria Nro. 05-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente, Chinchipe, 06 del 2024, a las 08H00.



GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Mtr. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

A los 06 días del mes de febrero del año 2024, a las 08H00. **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese dos ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde del cantón Chinchipe, para su correspondiente sanción.



GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Mtr. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, y **ORDENO**, la promulgación a través de la publicación en el registro oficial y en la página de la institución.

Chinchipe, 06 del mes febrero del 2024, a las 09H00.



HENRRY ALEXANDER
ORDOÑEZ JARAMILLO

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó, firmó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro oficial y la pagina web de la institución, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, el Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, el día 06 de febrero del 2024.

LO CERTIFICO.



SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE
GUICELE GEOCONDA RODRIGUEZ GAONA

Mtr. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

GAD MUNICIPAL DE
CHINCHIPE
mejor para todos



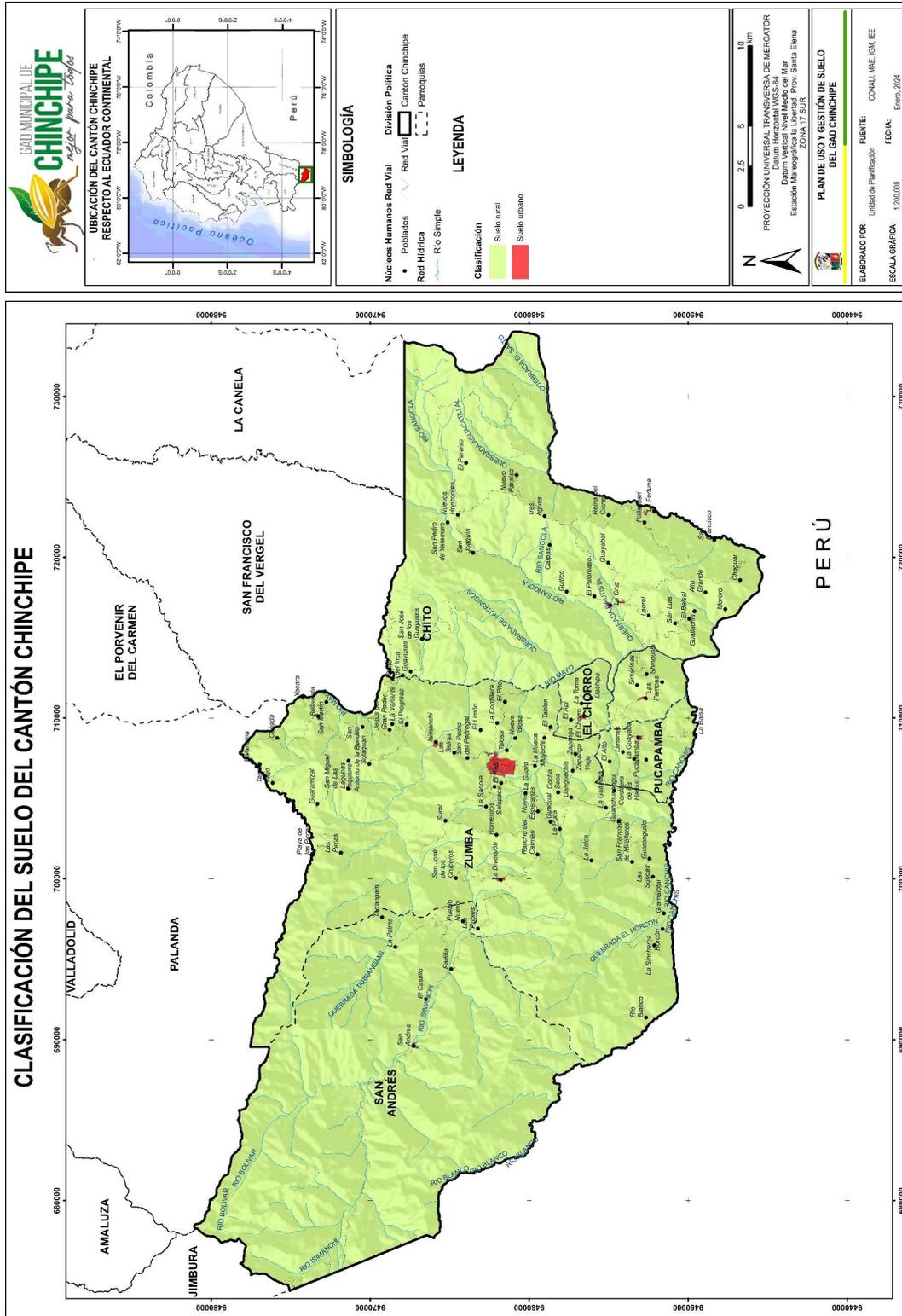


Figura 1. Clasificación del suelo del cantón Chinchipe

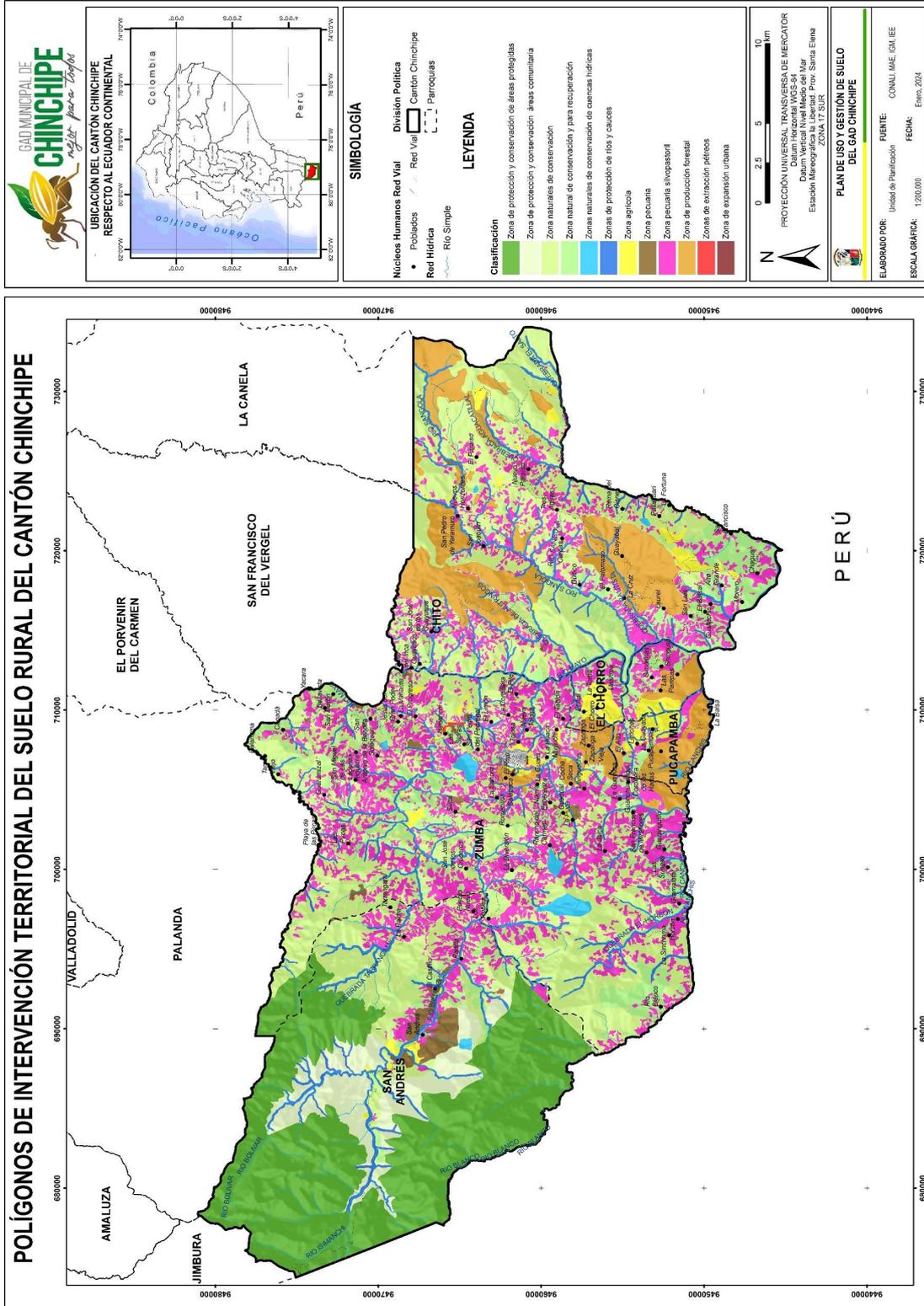


Figura 2. Polígonos de Intervención Territorial del suelo rural del cantón Chinchipe

Al realizar el análisis de las fichas urbanísticas se reconfigurarán de la siguiente forma:

PIT-RU-P-01																		
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO															
1	Rural	Protección	Conservación															
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS														
	PE	PR-PPHC	R-E-AG-F-AC-AE	CS-M-AE*														
	EDIFICACIÓN			HABILITACIÓN DEL SUELO														
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO							
	-	-	PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR										
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OBSERVACIONES																		

El polígono de intervención territorial engloba 2 tipos de categorías de Representación Directa establecidos por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica: Sistema Nacional de Areas Protegidas y Areas de Bosque y Vegetación Protectora; por lo tanto, se aplicarán 2 especificaciones:

AE*: El polígono que comprende el SNAP, prohíbe totalmente la ejecución de actividades que modifiquen el ecosistema natural preservado, sean estas: actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras. Dentro de este polígono no se ejecutará ninguna de estas actividades.

AE: El polígono del ABVP, no prohíbe de forma estricta la utilización del área con fines diferentes a la conservación; el GAD Chinchipe reconoce la existencia de polígonos de concesiones mineras dentro del mismo; por ello, para la ejecución de cualquier actividad, se deberá guardar correcta concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente; es decir para actividades relacionadas con la silvicultura, ganadería, agricultura, minería entre otras, se deberá presentar el respectivo proceso ambiental llevado a cabo en el MAATE. Dentro de estas zonas, cualquier actividad que se realice distinta a la conservación deberá contar con su respectivo plan de manejo ambiental que garantice actividades de remediación o recuperación de las áreas intervenidas.

PT-RU-P-03												
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO									
3	Rural	Protección	Conservación									
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS								
	PE	PR-PPHC	RE-AG-F-AC-AE-CS-M	-								
Zonas naturales de conservación												
EDIFICACIÓN												
Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO		
-	-	PISOS	-	-	%	%	m2	m2	m2	m		
-	-	METROS	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	-	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	-	FRENTE	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	-	LADO	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	-	POSTERIOR	-	-	-	-	-	-	-	-		
OBSERVACIONES												
<p>Dentro de los usos restringidos y complementarios, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.</p> <p>Comprende áreas fuera de las figuras de conservación propuestas por el Ministerio del Ambiente, específicamente el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente, sobre este polígono se evidencia la presencia de concesiones mineras legalmente constituidas, actividades agrícolas y pecuarias, previas a la puesta en vigencia del PUGS, bajo este concepto se respetará y reconocerá todo proceso anterior, amparado en leyes, reglamentos y normativas de los Ministerios Sectoriales. Se restringirá el uso para labores mineras, agrícolas y pecuarias; para la ejecución de estas actividades, se deberá guardar correcta concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente; es decir, se deberá presentar el respectivo proceso ambiental llevado a cabo en el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica ante el rector encargado del control ambiental a nivel del país, cualquier actividad que se realice distinta a la conservación, deberá contar con su respectivo plan de manejo ambiental que garantice actividades de remediación o recuperación de las áreas intervenidas.</p> <p>El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar.</p>												

PIT-RU-P-04																	
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO														
4	Rural	Protección	Conservación														
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.				USOS PROHIBIDOS										
	PE	PR-PPHC	R-E-AG-F-AC-AE-CS-M				-										
			EDIFICACIÓN					HABILITACIÓN DEL SUELO									
Zonas naturales de conservación para la recuperación			Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO		
					PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR		%	%	m2	m2	m2	m
OBSERVACIONES																	
Dentro de los usos restringidos y complementarios, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.																	
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar.																	
Remitirse a la: ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ZAMORA CHINCHIPE																	

PIT-RU-P-05												
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO									
5	Rural	Protección	Conservación									
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS								
	PE	PR-PPHC	E	RAG-FAC-AE-CS-M								
EDIFICACIÓN												
HABILITACIÓN DEL SUELO												
Zonas naturales de conservación de cuencas hídricas												
	Nro.											
	TIPO DE IMPLANTACIÓN											
	EDIFICABILIDAD	PISOS										
		METROS										
		CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)										
		FRENTE										
		LADO										
		POSTERIOR										
		DISTANCIA ENTRE BLOQUES										
		COS PB	%									
		CUS	%									
		LOTE MÍNIMO	m2									
		LOTE MÁXIMO	m2									
		LOTE PROMEDIO	m2									
		FRENTE MÍNIMO	m									
OBSERVACIONES												
Remitirse a la: ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ZAMORA CHINCHIPE												
Al tratarse de zonas con alto interés ecológico-ambiental y social, y con el fin de garantizar el acceso universal al agua, dentro de estas zonas se definirá la viabilidad técnica y económica para adquirir los predios que se encuentren dentro del área y se recuperará las zonas que se encuentren intervenidas.												

PIT-RU-P-06																				
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO																
6	Rural	Protección		Conservación																
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.				USOS PROHIBIDOS												
	PR	PE-PPHC		E-AC-AE-AG				R-F-CS-M												
Zona de protección de ríos y causes																				
EDIFICACIÓN																				
Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO	
	PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR		%	%	m ²	m ²	m ²	m ²	m						
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OBSERVACIONES																				
Remitirse a la: ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE. Al considerarse como zonas de alto riesgo por la crecida súbita de agua provenientes de las precipitaciones, no se permitirá la construcción de viviendas en las zonas inundables y para proyectos de otro carácter que requieran del uso de estos espacios se presentará el estudio técnico-ambiental y de riesgos que justifique que la actividad no representará un riesgo para las personas.																				

PIT-RU-PP-07															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO												
7	Rural	Producción	Promoción Productiva												
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS											
	AG	F-AC-PR	R-GS-M-LE-PPHC-F-AE	PE-PPHC											
	EDIFICACIÓN														
	HABILITACIÓN DEL SUELO														
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO				
	-	Aislada	PISOS	ALTURA	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
			2	6	-	10	10	10	12	0.9	1,8	10000	-	50000	50
	OBSERVACIONES														
	Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.														
	La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m ² (5has).														
	El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.														

PIT-RU-PP-08															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO												
8	Rural	Producción	Promoción Productiva												
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS											
	AG	F-AC-PR	R-CO-M-L-E-PPHC-F-AE	PE-PPHC											
	EDIFICACIÓN														
	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
	Nro.		PISOS	ALTURA	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR		%	%	m ²	m ²	m ²	m
	-	Aislada	2	6	-	10	10	10	12	0.9	1.8	10000	-	50000	50
	OBSERVACIONES														
	Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.														
	La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m ² (5has). Las fuentes hídricas que dispone el cantón Chinchipe son un recurso muy importante, las cuales requieren su área de protección, es por ello que se ha dejado como Lote mínimo 10 000 m ² (1has)														
	El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.														

PTI-RU-PP-09														
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO											
9	Rural	Producción	Promoción Productiva											
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS:	USOS PROHIBIDOS										
	AG	F-AC-PR	R-CS-MH-E-PPHC-F-AE	PE-PPHC										
	EDIFICACIÓN													
	HABILITACIÓN DEL SUELO													
	Nro.	EDIFICABILIDAD		RETROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO			
	TIPO DE IMPLANTACIÓN	PISOS	ALTURA	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
	Aislada	2	6	-	10	10	10	12	0.9	1.8	10000	-	50000	50
	OBSERVACIONES													
	Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													
	La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m ² (5has).													
	El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.													

PT-RU-PP-10													
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO										
10	Rural	Producción	Promoción Productiva										
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.	USOS PROHIBIDOS									
	F	AG-AC-PR	R-CS-M-I-E-PPHC-F-AE	PE-PPHC									
EDIFICACIÓN													
HABILITACIÓN DEL SUELO													
Zona de producción forestal													
	Nro.												
	TIPO DE IMPLANTACIÓN												
	PISOS	EDIFICABILIDAD	RETROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO			
	ALTURA												
	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)												
	FRENTE												
	LADO												
	POSTERIOR												
	Aislada												
	2	6	-	10	10	10	12	0.9	1.8	10000	-	50000	50
OBSERVACIONES													
<p>Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.</p> <p>La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has).</p> <p>El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.</p>													

PIT-RU-M-11														
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO											
11	Rural	Aprovechamiento Extractivo	Mitigación											
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS:											
	AE	PR	F-AC-R-CS-M-I-E-PPHC-F-AG											
	EDIFICACIÓN		USOS PROHIBIDOS											
	EDIFICACIÓN		PE-PPHC											
	HABILITACIÓN DEL SUELO													
Zona de extracción de pétreos														
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		
	Aislada	PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR		%	%	m2	m2	m2	m
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OBSERVACIONES														
1500* Dentro de los usos restringidos, se refiere a la construcción de viviendas y campamentos temporales.														
Remitirse a la ORDENANZA: REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPEDICIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS.														

PIT-RU-D-12															
N°	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN	TRATAMIENTO												
12	Rural	Expansión Urbana	Desarrollo												
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS										
	R-E-C-S														
Zona Rural de expansión urbana					EDIFICACIÓN		HABILITACIÓN DEL SUELO								
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETROS	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO			
		Adosada con retiro posterior	PISOS	ALTURA	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
	-		2	6	-	-	-	5	12	0.8	1.6	250	300	350	20
OBSERVACIONES															
<p>Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente, y las viviendas del sector.</p> <p>El polígono de expansión urbana se habilitará como urbano una vez que el 85% del área urbana se encuentre consolidada</p> <p>Para viviendas mayor a dos pisos o viviendas que superen los 200m², previo a la aprobación de planos y permisos de construcción, será requisito los estudios de suelo, estudios estructurales, estudio hidrosanitario, estudio eléctrico y otros a requerirse de acuerdo a la magnitud del proyecto.</p>															

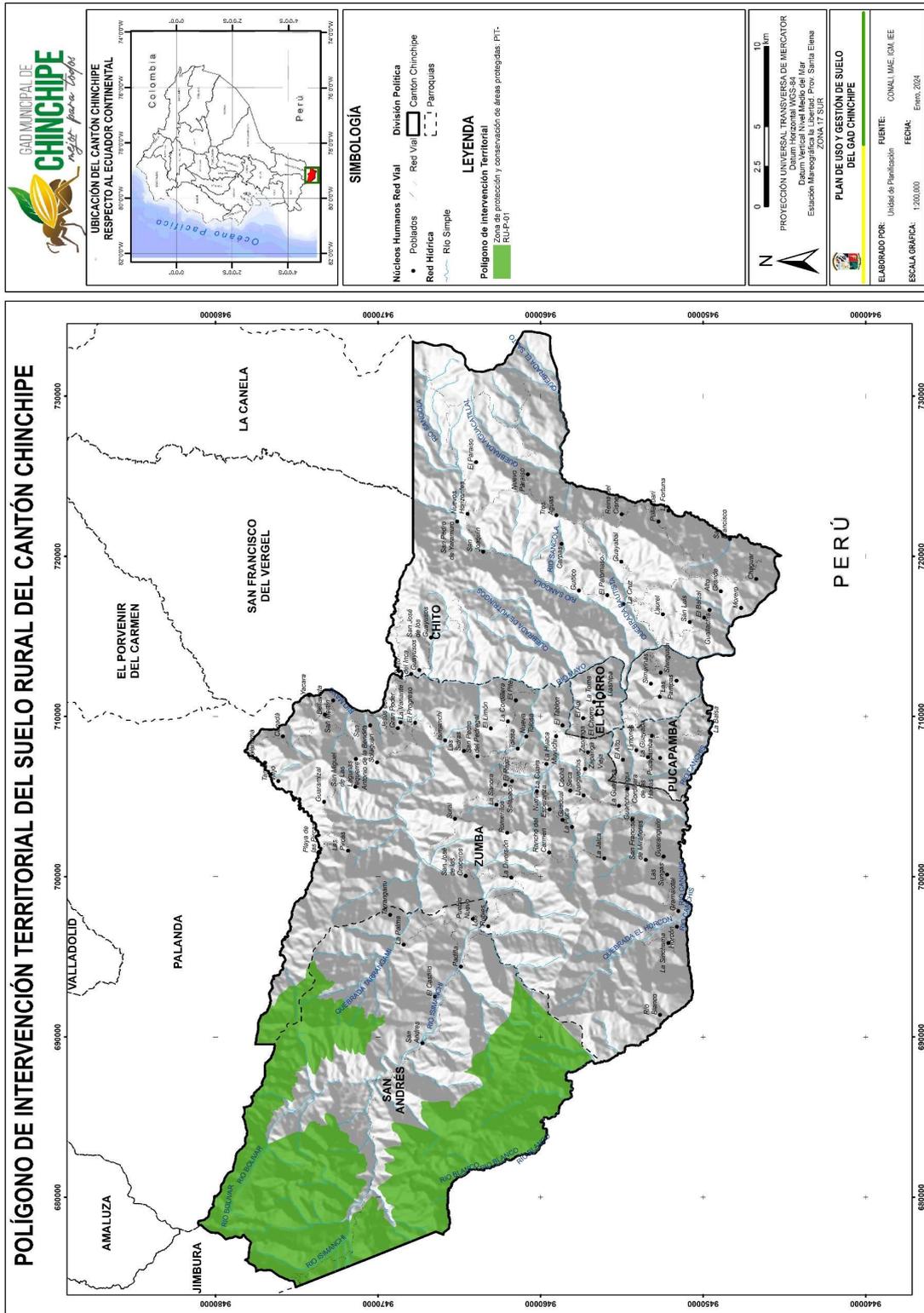


Figura 3. Polígonos de Intervención Territorial Zona de protección y conservación de áreas protegidas.

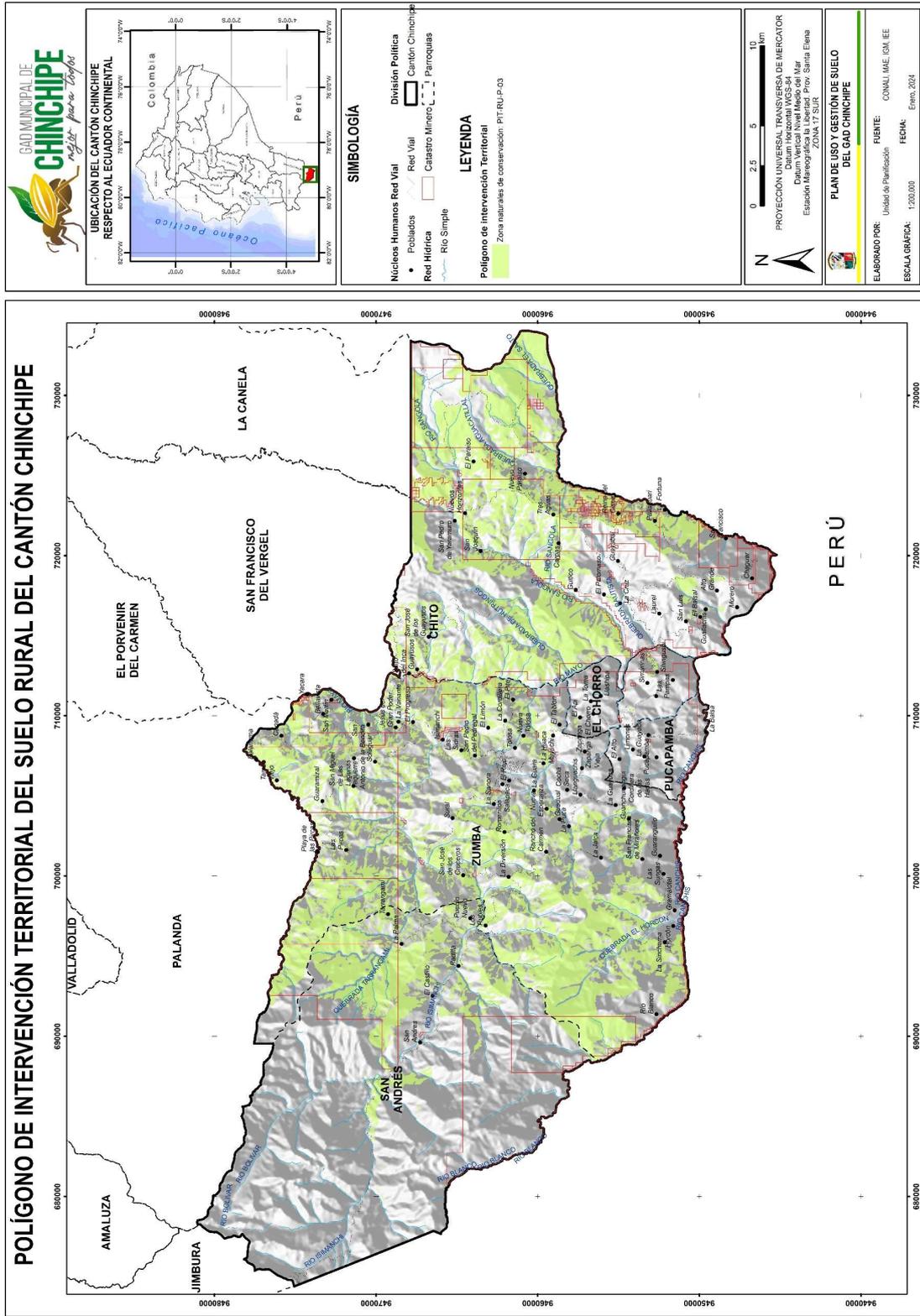


Figura 5. Polígonos de Intervención Territorial Zona naturales de conservación.

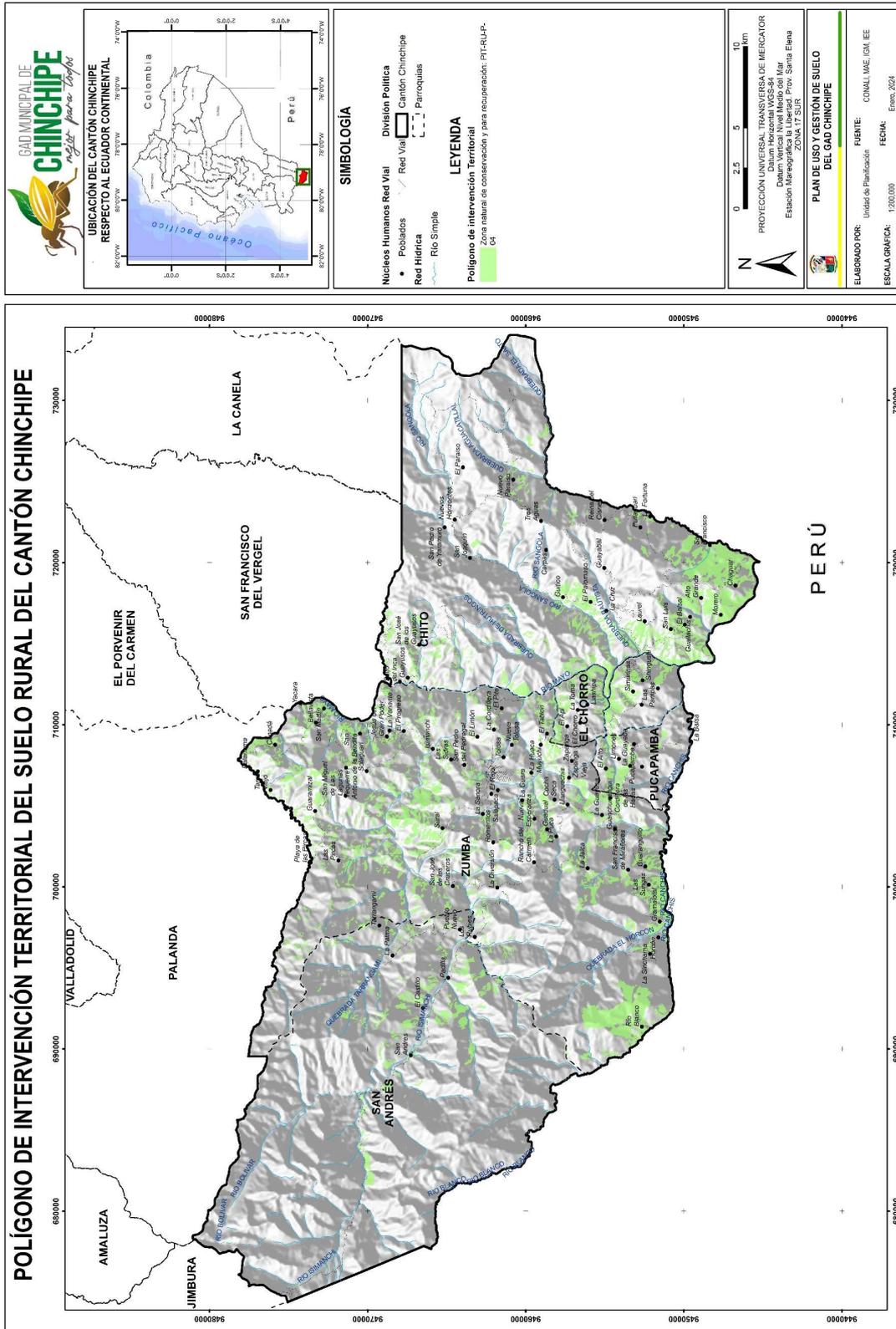


Figura 6. Polígonos de Intervención Territorial Zona naturales de conservación para la recuperación.

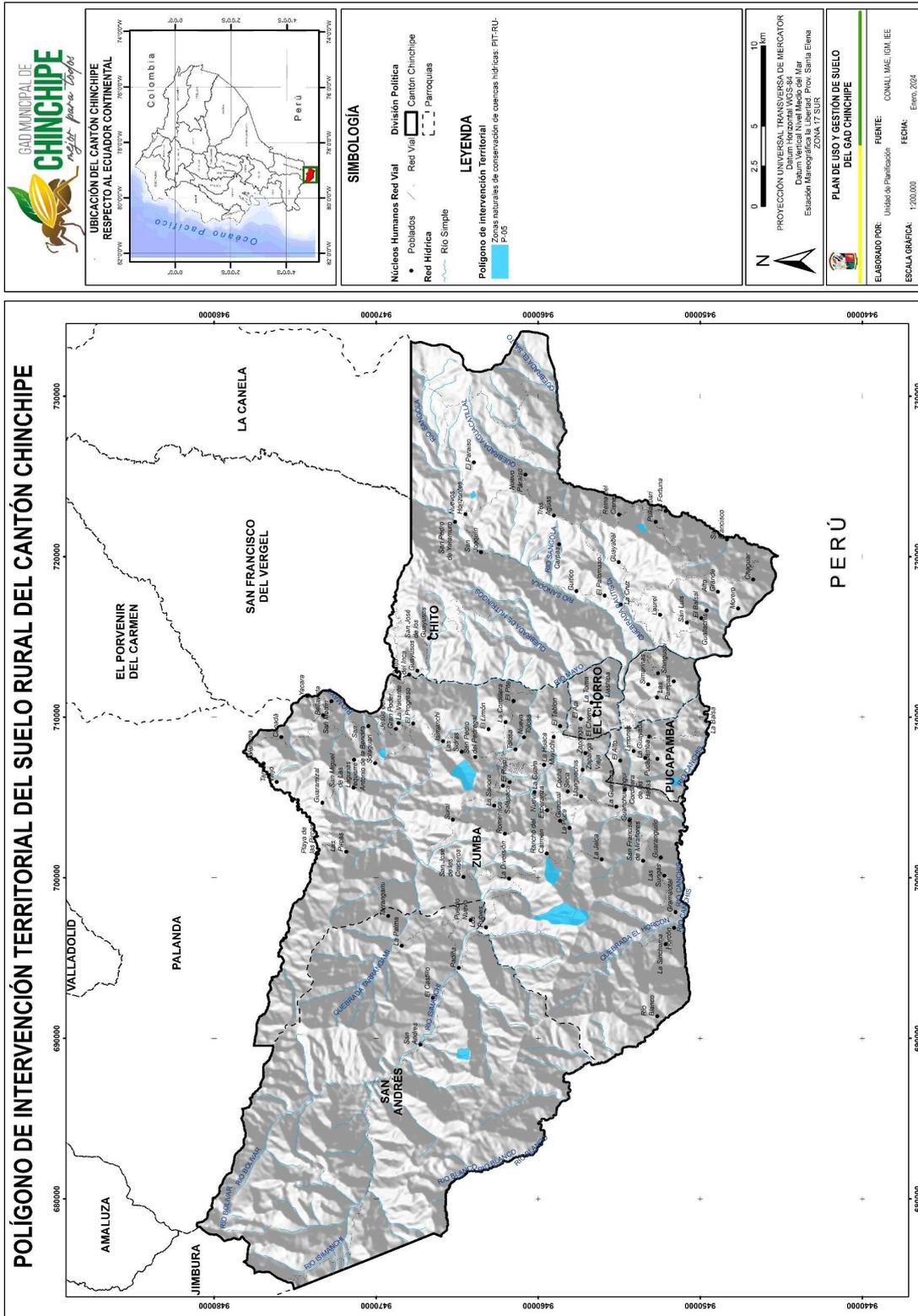


Figura 7. Polígonos de Intervención Territorial Zona naturales de conservación de cuencas hídricas.

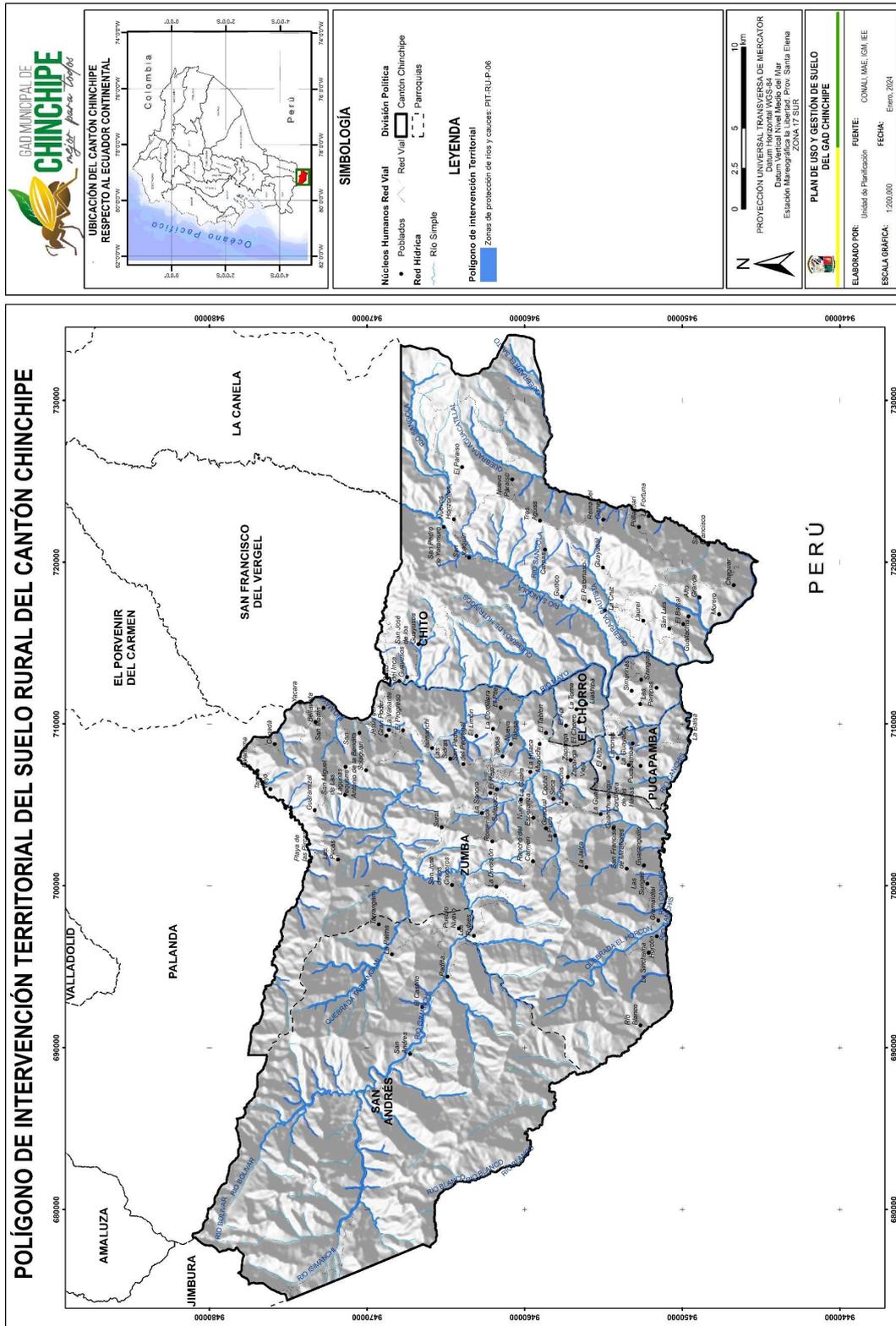


Figura 8. Polígonos de Intervención Territorial Zona de protección de ríos y cauces.

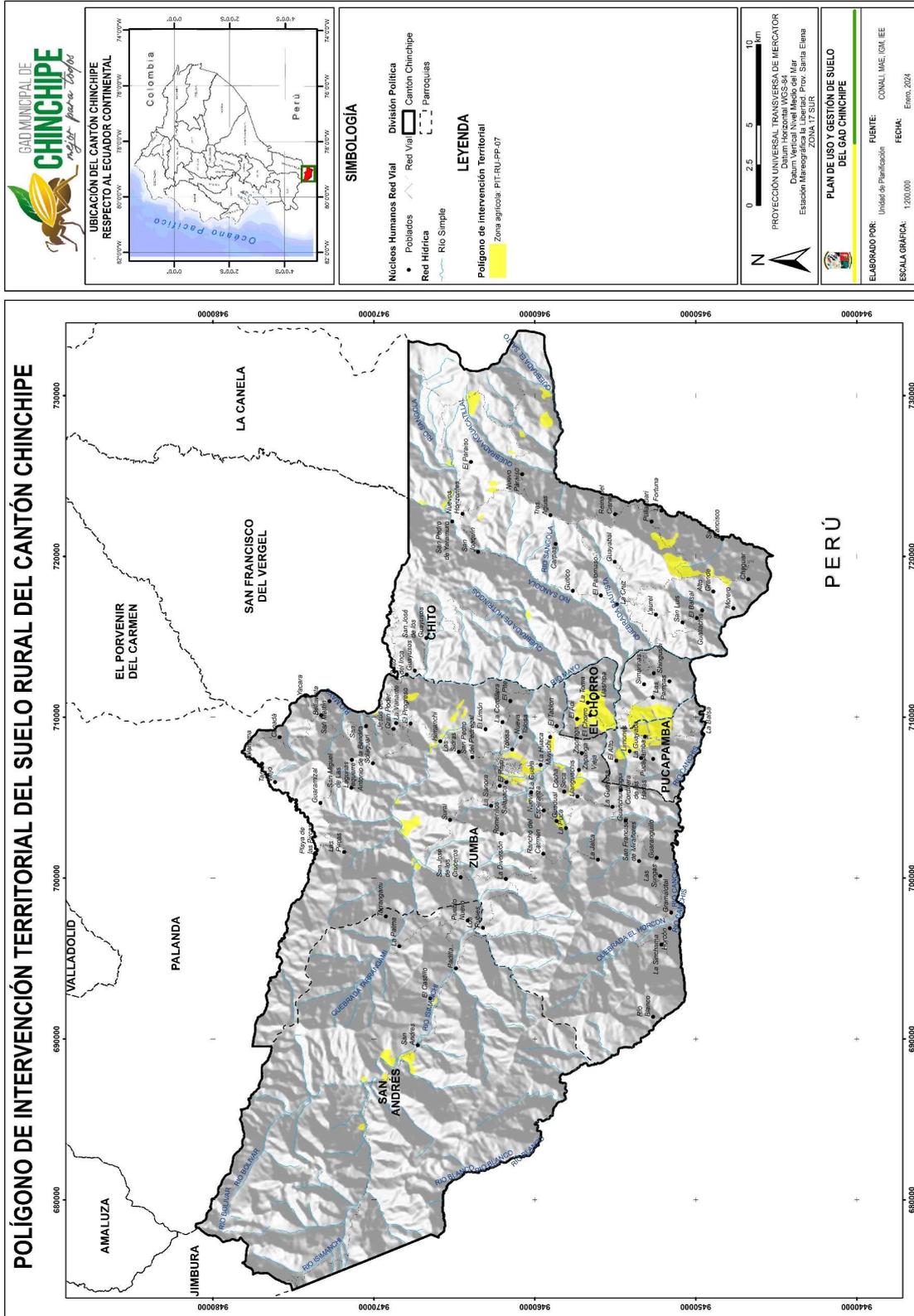


Figura 9. Polígonos de Intervención Territorial Zona Agrícola.

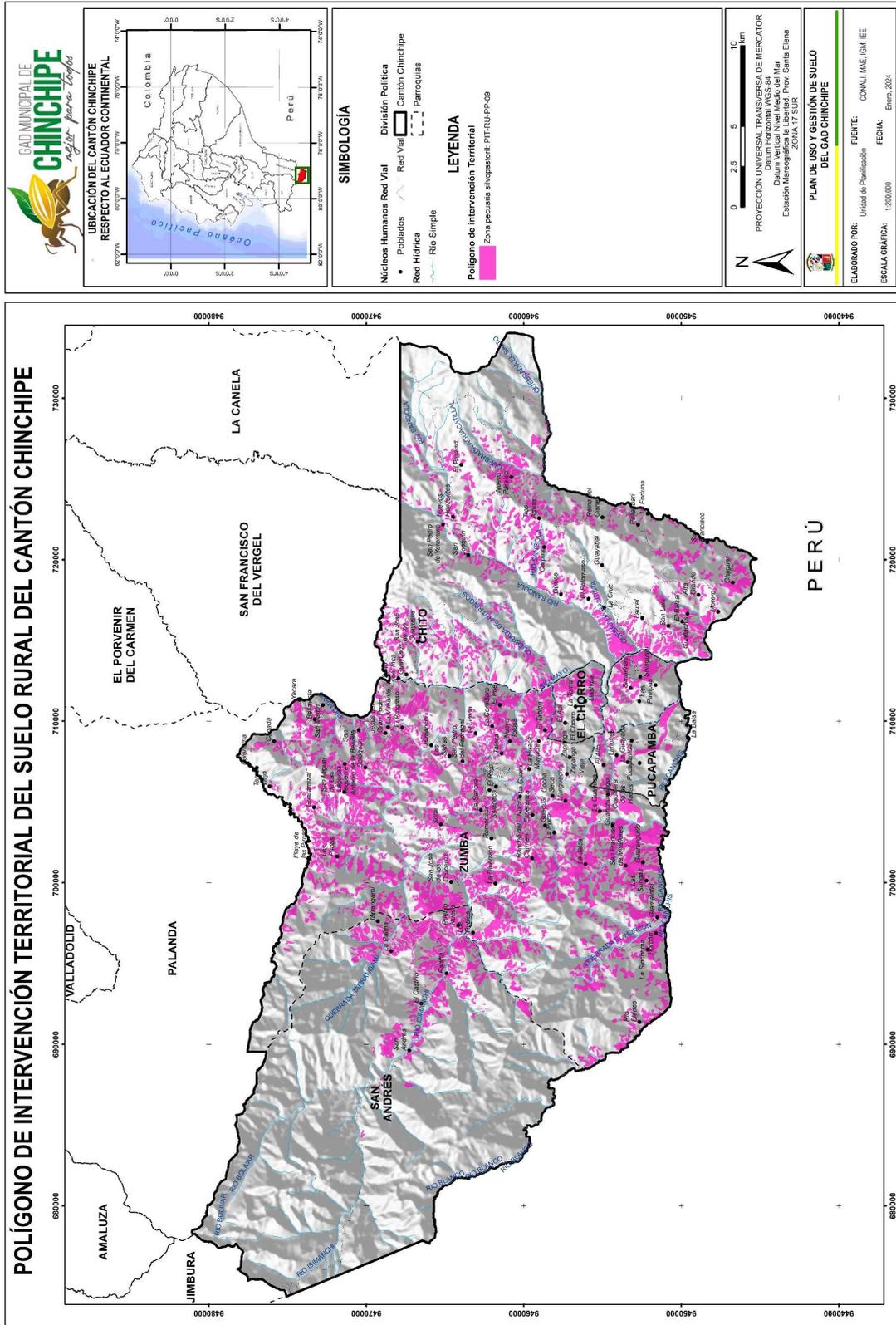


Figura 11. Polígonos de Intervención Territorial Zona Pecuaria Silvopastoril.

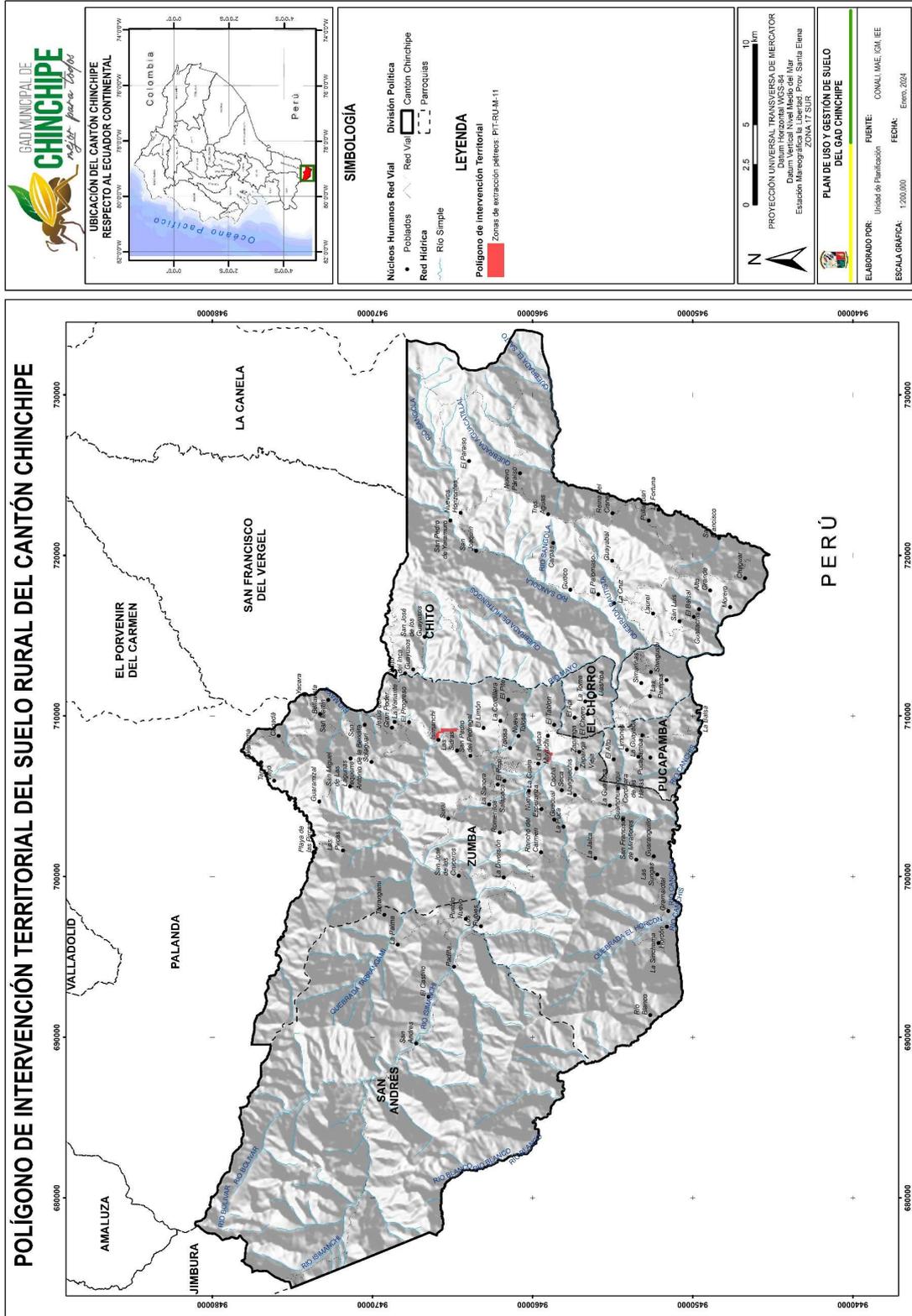


Figura 13. Polígonos de Intervención Territorial Zona de Extracción de pétreos.

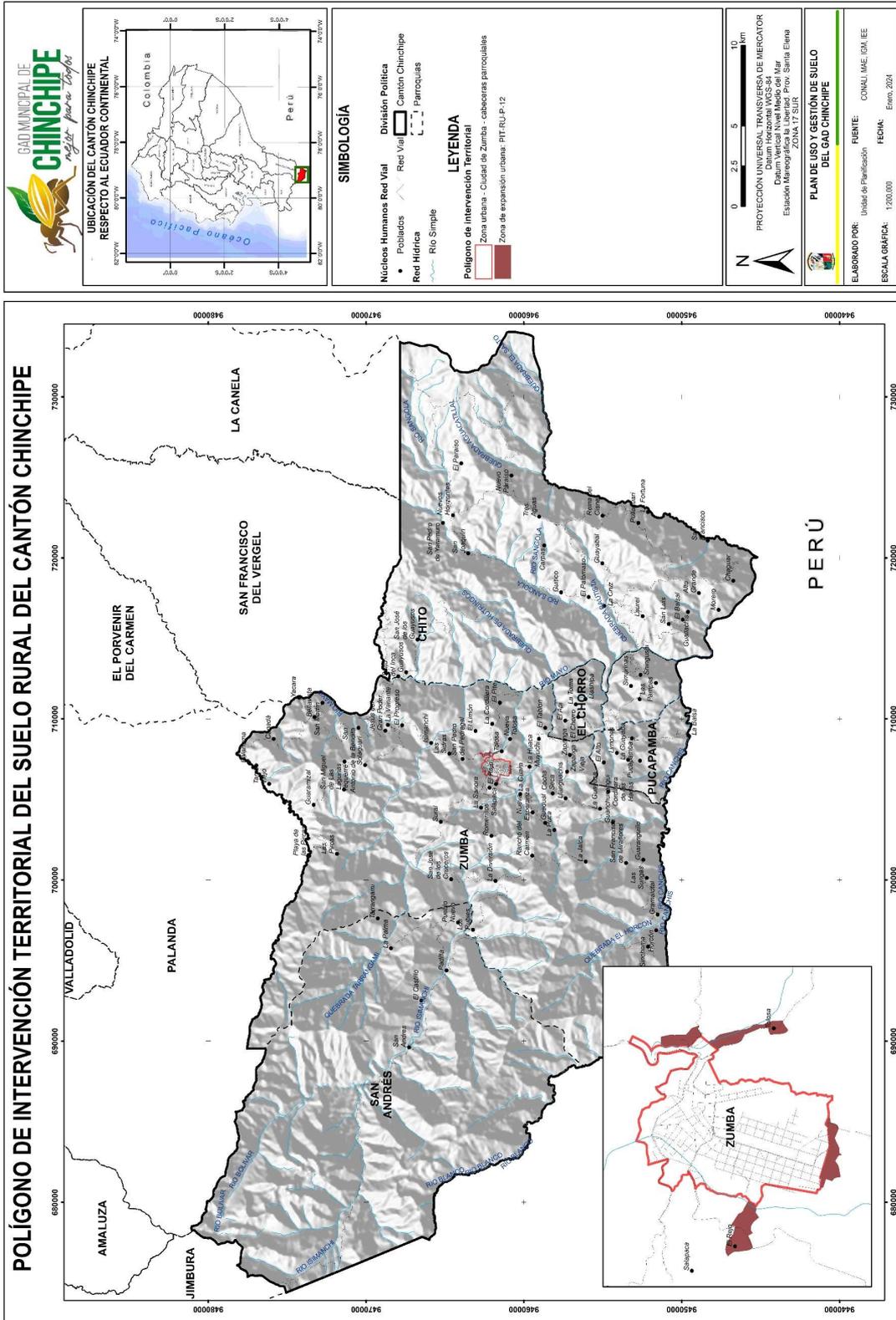


Figura 14. Polígonos de Intervención Territorial para suelo rural de expansión urbana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025, EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 trajo consigo la implementación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", norma que otorga autonomía administrativa, legislativa y reglamentaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su circunscripción territorial, con el objetivo de regular ciertos asuntos dentro del marco de sus competencias y atribuciones. Destacándose entre ellos la administración del catastro inmobiliario urbano y rural.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, delimitaciones barriales, regularización de la tenencia del suelo.

El catastro inmobiliario se lo comprende como el inventario predial territorial y del valor de la propiedad; constituyéndose como un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural. Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

El impuesto catastral permite realizar inversión de mejoras en cada jurisdicción; este impuesto se entiende que es de carácter obligatorio de cada ciudadano propietario de predio (s) el pago anual, esto permite fortalecer económicamente las finanzas municipales permitiendo así a la entidad operar dentro de su propia autonomía financiera y tener capacidad para formular los programas y proyectos para la ejecución de obras en beneficio de la sociedad.

Por su parte, el COOTAD en su Art. 139 menciona: ***"Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial"***.

En este sentido, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales conforme su potestad legislativa regulan la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural mediante ordenanza. Acto normativo que contiene las directrices de

administración catastral y la definición del valor de la propiedad y conforme lo determina el artículo citado en el párrafo que antecede es necesario la actualización de la ordenanza correspondiente. Motivo por el cual,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que**, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta

jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el Art. 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;* 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 *ibidem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural**;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad*;

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que, el Art. 561 *ibídem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*

Que, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial*. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial**, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;*

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, *para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024-2025, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del cantón Las Lajas.**

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los

cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la

entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- **Identificación del predio:**
- 02.- **Tenencia del predio:**
- 03.- **Descripción física del terreno:**

- 04.- **Infraestructura y servicios:**
- 05.- **Uso de suelo del predio:**
- 06.- **Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,

b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la

máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación**.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito**.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art.19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 23.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- **01.-) Identificación predial**
- **02.-) Tenencia**
- **03.-) Descripción del terreno**
- **04.-) Infraestructura y servicios**
- **05.-) Uso y calidad del suelo**
- **06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;

Art. 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón. ¹

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana La Victoria

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL	PROMEDIO	%	N° DE MNZ. EN EL SECTOR
SECTOR													
¹ COBERTURA	61,90	61,90	58,33	56,00	50,55	61,90	16,19	43,24	61,90	54,48	52,64	41,73	21,00
DEFICIT	38,10	38,10	41,67	44,00	49,45	38,10	83,81	56,76	38,10	45,52	47,36		
² COBERTURA	85,60	84,46	76,19	61,52	54,93	84,48	2,29	44,00	79,24	38,10	61,08	41,73	19,00
DEFICIT	14,40	15,54	23,81	38,48	45,07	15,52	97,71	56,00	20,76	61,90	38,92		
³ COBERTURA	28,57	34,51	14,29	11,43	14,40	30,86	0,00	5,71	18,48	5,71	16,40	19,26	8,00
DEFICIT	71,43	65,49	85,71	88,57	85,60	69,14	100,00	94,29	81,52	94,29	83,60		
⁴ COBERTURA	27,39	41,71	23,81	16,00	20,99	9,33	0,00	4,57	40,95	16,38	20,11	22,47	18,00
DEFICIT	72,61	58,29	76,19	84,00	79,01	90,67	100,00	95,43	59,05	83,62	79,89		
⁵ COBERTURA	22,59	1,18	5,95	3,43	20,99	0,00	0,00	0,00	1,14	0,00	5,53	16,05	26,00
DEFICIT	77,41	98,82	94,05	96,57	79,01	100,00	100,00	100,00	98,86	100,00	94,47		

TOTAL DE COBERTURA	62,60	44,75	35,71	29,68	32,37	37,31	3,70	19,50	40,34	22,93	31,15	141,24	92,00
TOTAL DE DEFICIT	37,40	55,25	64,29	70,32	67,63	62,69	96,30	80,50	59,66	77,07	68,85		

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Valle Hermoso

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL	PROMEDIO	%	N° DE MNZ. EN EL SECTOR
											SECTOR		
1 COBERTURA	82,65	74,89	73,08	75,08	30,52	82,62	7,69	49,77	82,46	20,92	57,97	13,05	9,00
DEFICIT	17,35	25,11	26,92	24,92	69,48	17,38	92,31	50,23	17,54	79,08	42,03		
2 COBERTURA	49,97	42,09	34,62	32,00	17,54	42,31	0,00	7,54	49,54	3,69	27,93	13,05	9,00
DEFICIT	50,03	57,91	65,38	68,00	82,46	57,69	100,00	92,46	50,46	96,31	72,07		
3 COBERTURA	21,17	11,51	13,46	11,08	10,83	18,92	0,00	1,85	22,77	0,00	11,16	6,02	6,00
DEFICIT	78,83	88,49	86,54	88,92	89,17	81,08	100,00	98,15	77,23	100,00	88,84		
9 COBERTURA	5,72	3,82	3,85	1,85	4,62	1,85	0,00	0,00	3,69	0,00	2,54	6,02	3,00
DEFICIT	94,28	96,18	96,15	98,15	95,38	98,15	100,00	100,00	96,31	100,00	97,46		
TOTAL DE COBERTURA	39,88	26,46	25,00	24,00	12,70	29,14	1,54	11,83	31,69	4,92	99,59	38,15	27,00
TOTAL DE DEFICIT	60,12	66,92	68,75	70,00	84,12	63,58	98,08	85,21	60,38	93,85	300,41		

Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Platanillo

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL	PROMEDIO	%	N° DE MNZ. EN EL SECTOR
											SECTOR		
1 COBERTURA	133,33	92,31	88,46	88,62	41,54	92,31	7,69	19,23	92,31	18,77	67,46	30,44	9,00
DEFICIT	-33,33	7,69	11,54	11,38	58,46	7,69	92,31	80,77	7,69	81,23	32,54		
2 COBERTURA	76,92	67,20	69,23	73,23	24,25	74,92	0,00	21,85	76,92	0,00	48,45	30,44	12,00
DEFICIT	23,08	32,80	30,77	26,77	75,75	25,08	100,00	78,15	23,08	100,00	51,55		
3 COBERTURA	23,14	15,45	15,38	9,23	9,11	19,23	0,00	7,69	22,77	0,00	12,20	14,05	4,00
DEFICIT	76,86	84,55	84,62	90,77	90,89	80,77	100,00	92,31	77,23	100,00	87,80		
TOTAL DE COBERTURA	77,80	58,32	57,69	57,03	24,96	62,15	2,56	16,26	64,00	6,26	42,70	74,94	25,00
TOTAL DE DEFICIT	22,20	41,68	42,31	42,97	75,04	37,85	97,44	83,74	36,00	93,74	57,30		

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine el **valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:** ²

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
AREA URBANA LA VICTORIA**

SECTOR HOMOG	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	9,91	50	8,18	33	21
2	8,08	29	6,38	21	19
3	6,24	20	4,81	16	8
4	4,54	15	2,87	14	18
5	3,07	13	2,24	9	26

AREA URBANA VALLE HERMOSO

SECTOR HOMOG	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	8,40	16	7,04	14	9
2	6,70	12	4,40	10	8
3	4,19	8	3,10	6	6
4	2,93	4	2,01	3,2	3

AREA URBANA PLATANILLO

SECTOR HOMOG	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	8,69	14	6,92	12	9
2	6,90	10	5,91	8	12
3	5,07	6	4,45	4	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración**

individual de la propiedad urbana. El valor individual por m², será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	<i>COEFICIENTE</i>
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2.- VÍAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	1.0 a .88
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por

rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE			
CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

Art. 26.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 27.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Art. 28.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 29.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de UNO PUNTO CINCUENTA POR MIL (1,50 0/00).

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 31.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Art. 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 33.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal.** Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 35.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 36.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas.**

Art. 37.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
SECTORES HOMOGÉNEROS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	1343	1186	1000	857	671	514	357	229
SH 4.1	1880	1660	1400	1200	940	720	500	320
SH 4.2	1253	1107	933	800	627	480	333	213
SH 5.3	1000	1883	745	638	500	383	266	170

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	COEFICIENTES 1.00 A 0.98
--	---

<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p>	<p>2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.</p>
<p>2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE</p>	<p>1.00 A 0.93</p>
<p>5.- CALIDAD DEL SUELO</p>	
<p>5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS</p>	<p>1.00 A 0.70</p>

NINGUNA	
5.2- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

***Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación
de aumento o reducción x Superficie.***

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 39.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 40.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 41.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de UNO PUNTO NOVENTA POR MIL (1.90 0/00)

Art. 42.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrataando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera.** Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 44.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda sin efecto la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro; y, las normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 22 días del mes de noviembre del año 2023.



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS



MILENI ALEJANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez Mgs
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2024 -2025, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue analizada y aprobada en sesiones celebradas los días 15 y 22 de noviembre del año 2023

Las Lajas, noviembre 24 de 2023



MILENI ALEJANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez Mgs.

SECRETARIA DEL CONCEJO

El Lcdo. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLIQUESE.**

Las Lajas, noviembre 24 de 2023



JIMMY SRAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Castillo Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 22 de noviembre de 2023.

Las Lajas, noviembre 24 de 2021



MILENI ALEJANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez Mgs.

SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS



SEGUNDA REFORMA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LAS LAJAS.

En este orden, el Ilustre Concejo Municipal del GADM Las Lajas,

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Artículo 1.- Sustitúyase los valores del Art. 35, por los siguientes:

TIPOS DE USUARIOS	Cuenta de Grupo Consumo (Usuarios)
Comercial	4.50
Industrial	4.50
Otros	4.50
Residencial	3.10

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LAS LAJAS, publicada en el Registro Oficial No. 331 del 17 de noviembre 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde del GADM Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Lajas, a los 25 días del mes de enero del 2024.



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL Y TASAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LAS LAJAS.” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 23 de enero y sesión extraordinaria del 25 del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 26 de enero para los trámites correspondientes.

La Victoria, enero 26 de 2024



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, enero 26 de 2024



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 26 días del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.

La Victoria, enero 26 de 2024



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol



"ORDENANZA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 21 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, fue publicado y entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los cuerpos de bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento.

Es importante señalar que la Procuraduría General del Estado en pronunciamiento realizado mediante Oficio Nro. 01285 de fecha 31 de octubre de 2018, refiere que: "los artículos 247 del COESCOP y 140 del COOTAD contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional. (...)".

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público ha implementado ya la carrera bomberil, los tiempos de permanencia, evaluaciones y ascensos, razón por la cual es menester expedir normativa para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Nobol, mediante la cual se asuma la competencia por orden Constitucional; más aún si se toma en cuenta que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia ha emitido la Resolución SNGRE 017-2023, la misma que obliga a los cuerpos de bomberos a realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento.

La normativa local actualizada permitirá a la administración Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, contar con planes de manejo de riesgos coordinados con el Cuerpo de Bomberos de Nobol, que respondan a las realidades y necesidades del Cantón, anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios, encaminando el beneficio para los ciudadanos del Cantón Nobol, armonizando las disposiciones constitucionales y demás normas legales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
NOBOL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas para "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el Art. 273 de la Carta Magna, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio

de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal a) del Art. 54 del COOTAD, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del Art. 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el último inciso del Art. 140, del COOTAD señala que "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 3, párrafo segundo del COESCOP manifiesta que, las entidades reguladas por este Código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el artículo 274 del COESCOP dispone que "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 280 del COESCOP, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281 del COESCOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de Adscripción y Autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución No. 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita ejecutar de manera ordenada el traspaso de competencias de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Nobol al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo

establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, AMBITO

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, es un organismo público que tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en esta Jurisdicción Cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia municipal, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Nobol.

CAPITULO II ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL

Art. 4.- Adscripción.- De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol será considerado una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Nobol en lo que fuera aplicable y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol” y sus siglas serán “C.B.N”.

Art. 6.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón Nobol.

Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

Art. 7.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios y soporte vital, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 8.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Nobol, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, sus recintos, centros de poblados y terrenos comuneros. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art.9.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

Art. 10.- Características. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, tendrá las siguientes características:

1. Cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente;
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico;

6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol;

Art. 11.- Procedimientos.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Nobol; y, Resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación, mismas que serán remitidas para el conocimiento del Alcalde.

Art. 12.- Capacitación y equipamiento.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente. El Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía. La capacitación de las personas aspirantes a bomberos será completamente gratuita, dicha capacitación, así como la alimentación durante la misma será financiada por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

Capítulo III

RECTORÍA, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Art. 13.- Rectoría Nacional. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOP).

Art. 14.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol en la Gestión Local.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, y, las que le asignaren las Resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones de Consejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Art. 15.- Rectoría local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

Estas políticas públicas deberán respetar lo que dispone el artículo 274 del COESCOP.

Art. 16. Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta jurisdicción, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Funciones del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol. -

En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas de prevención para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.

12. Combatir incendios en embarcaciones en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
19. Apoyar rescates en inundaciones.
20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones.
25. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
32. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias;

33. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
34. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
35. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art.35 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y,
36. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
37. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 20.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias sobre los cuales tiene dominio legal o está en poder del Cuerpo de bomberos de Nobol, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título.
- b) Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento.

El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD.

Art.21.- Administración de los Recursos Económicos.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero.

Art.22.- Recursos Económicos.- Son recursos económicos administrados por la institución:

a) Las rentas e ingresos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Municipal del Cantón Nobol u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Las donaciones recibidas desde el GAD Municipal del Cantón Nobol.

d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.

e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:

1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.

4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.

f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol establecido por el Comité de Administración y Planificación, aprobados por el Concejo Municipal.

h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBN, de acuerdo con la Ley.

- i) Los ingresos por tasas de servicios que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Nobol por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos Municipal a la comunidad, previo informe presentado por el comité de planificación y administración.
- j) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art.35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
- l) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.
- m) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol;
- n) Aquellos que, en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol;
- ñ) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad, el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos Municipal; y,
- o) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 23.- Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública.

Art. 24.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el COOTAD y más leyes conexas.

Art. 25.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes

del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol para dicho efecto.

Art. 26.- El Departamento Financiero.- Con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 27.- Auditoría.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 28- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

2. poner en conocimiento el presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal.

3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No.0010-CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

6. Poner a consideración del Consejo Municipal la designación de un concejal que integre el Comité de Planificación y administración.

7. En caso de vacante, designar al JEFE del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.

8. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Art. 29.- Estructura Orgánica.- La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol estará acorde con los objetivos y funciones que determine la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente Ordenanza; y, demás normas conexas; así como a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y decretos ejecutivos vigentes. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol; y,
- c) Personal operativo y administrativo.

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 30.- Naturaleza del Comité.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, es el órgano de Gobierno de esta institución.

Art. 31.- Integración.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bombero Municipal de Nobol está integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Planificación del Cuerpo de Bomberos, en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal designado por el Concejo Cantonal; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 32.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación, a más de lo

dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, y demás leyes que rigen el sector público:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos Municipal conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;
6. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del CBN
7. Solicitar cuatrimestralmente al jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol la evaluación presupuestaria, sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones;
8. Aprobar y modificar los reglamentos Orgánico Estructural y Funcional de la entidad sobre la base del proyecto presentado por el jefe/a del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol;
9. Autorizar la celebración de comodatos, empréstitos, contratos, convenios de créditos, o aquellos que comprometan el patrimonio e interesen al Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, con sujeción a las disposiciones legales, ordenanzas y demás reglamentos;
10. Autorizar la enajenación de bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de conformidad a la normativa aplicable desde el monto que establezca el Comité de Administración y Planificación;
11. Aprobar reglamentos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento y del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.
12. Proponer proyectos de ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
13. Conocer el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del CBN;
14. Conocer y aprobar los informes financieros presentados por el jefe/a del CBN;
15. Conocer los ascensos de acuerdo con el COESCOP y su Reglamento;

16. Conocer el plan de capacitación nacional e internacional para los servidores y servidoras del CBN;
17. Conceder licencia al Jefe por más de tres días y aprobar la comisión de servicios, de conformidad con la Ley.; y,
18. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento

Art. 33.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol. Sesionará ordinariamente cada dos meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 34.- Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas. Las convocatorias se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos, o por escrito a cada miembro, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados.

Art. 35.- Del quórum. - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos Municipal o del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Nobol.

Art. 36.- Votaciones. - Los miembros del Comité de Administración y Planificación del CBN, presentada y apoyada una moción, expresarán motivadamente su derecho al voto, el mismo que se realizará en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El voto será a favor, en contra o en blanco; en este último caso, este voto se sumará a la mayoría. No habrá abstenciones. Dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar el lugar de la reunión.

Art. 37.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 38.- De la Secretaria del Comité. - La Secretaria o Secretario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN), cumplirá las funciones de secretaria

del Comité de Administración y Planificación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación y contará con voz informativa sin derecho a voto.
- b. Redactar y entregar las convocatorias, previa disposición del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c. Suscribir conjuntamente con el Jefe del Cuerpo de Bomberos y dar fe de las actas, y notificar las resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;
- d. Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;
- e. Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;
- f. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia; y,
- g. Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité de Administración y Planificación.

Sección II

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Art. 39.- Jefe.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, será la primera autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial de la misma; es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios. El plazo de duración de sus funciones será de 4 años, pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establecen los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 20 del Código Orgánico de las entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos será elegido/a por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol, lo reemplazará el Subjefe o en su defecto el Miembro del Cuerpo de Bomberos Municipal con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Art. 40.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación pertinente, los requisitos para desempeñar las funciones de jefe del CBN, serán los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano.-
- b) Estar en goce de los derechos políticos.
- c) Edad comprendida entre los 25 y 65 años de edad.
- d) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad.
- e) Ser bombero activo y de carrera ininterrumpida al menos 5 años;
- f) Constar en el escalafón bomberil del CBN;
- g) No haber sido sancionado por la Institución bomberil en los últimos dos años;
- h) Haber aprobado con éxito al menos tres cursos relacionados en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.
- i) Formación en tercer nivel o técnico; y,
- j) Los demás requisitos que exija la Comisión.

Art. 41.- Deberes y Obligaciones del Jefe.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Nobol que fueren aplicables.
3. Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación;
4. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
5. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol.

6. Nombrar y remover a: Subjefe del CBN, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Personal Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Código del Trabajo, según el caso.
7. Disponer inspecciones, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y de más disposiciones del GAD Municipal del Cantón Nobol, que fueren aplicables.
8. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
9. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación y la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
10. Formular y ejecutar los programas de capacitación, promoviendo la tecnificación, formación, reentrenamiento y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, tanto dentro como fuera del país.
11. Elaborar y aprobar reglamentos internos, el Plan Operativo Anual (POA) y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
12. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
13. Autorizar los pagos de nómina y la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
14. Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
15. Informar al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
16. Presentar al Comité de Administración y Planificación los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
17. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del Concejo Municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.

18. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.

19. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes;

20. Proponer proyectos de ordenanzas para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol; y,

21. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

Art. 42.- Cesación de Funciones Jefe del Cuerpo de Bomberos. - A más de las causales previstas en la ley y previo el trámite legal correspondiente, se removerá o cesará a la o al jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol por las siguientes causas;

1.- Por renuncia voluntaria formalmente presentada al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nobol.

2.- Por fallecimiento.

3.- Por remoción.

4.- Por insubordinación o faltas graves contra la disciplina, en el ejercicio de sus funciones, calificada por el Comité de Administración y Planificación. Se instaurará el correspondiente sumario administrativo;

5.- Por incompetencia decretada por el Comité de Administración y Planificación;

6.- Por sentencia condenatoria de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal;

7.- Por reincidencia de no presentar la proforma presupuestaria y planificación operativa anual de la Institución dentro del término de ley;

8.- Por abandono de la Jefatura por más de 3 días laborables sin justificación alguna;

9.- Por permitir reiteradamente el uso y abuso de los vehículos, equipos y materiales en actos no destinados a la Institución;

10.- Por adquirir bienes sin cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

11.- Por incurrir en caso de nepotismo y pluriempleo;

12.- Por retener indebidamente los recursos económicos de la Institución y no cumplir los compromisos de pago;

13.- Por ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos u otros bienes de la institución bomberil;

14.- Las demás que señala la ley.

Art. 43.- Del Subjefe del Cuerpo de Bomberos Municipal. - El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, será responsable de suplir al jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las funciones de este hasta que se realice la designación por parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el jefe le delegue.

El Sub jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN), deberá guardar el debido respeto y lealtad al Jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

SECCION III DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Art. 44.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 45.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien es la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe de Talento Humano del CBN o su delegado; y,
3. Un bombero remunerado delegado por el Jefe de Bomberos.

La Secretaria o Secretario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN), cumplirá las funciones de, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 46.- Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos. - La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo;
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos; y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 47.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - Estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del CBN o su delegado; y,

La Secretaria o Secretario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN), actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros del comité no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 48.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves;
2. Elaborará el sumario administrativo cuando corresponda; y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

SECCION IV DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 49.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, personal

técnico y administrativo de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP.

El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Art. 50.- Bombero Voluntario.- es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 51.- Bombero Remunerado.- Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público".

Art. 52.- Estructura de Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
	TENIENTE	BOMBERO 4	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÁN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

PERMANENCIA DE LOS GRADOS EN LA CARRERA			
NIVEL	ROL	GRADO	AÑOS DE PERMANENCIA
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	8
		BOMBERO 2	8
		BOMBERO 3	4
		BOMBERO 4	4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	4
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
		JEFE DE BOMBEROS	4

Art. 53.- El personal administrativo. - El Cuerpo de Bomberos contará con el personal administrativo necesario, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El personal administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 54.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Nobol, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 55.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 56.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

Art. 57.- Número de vacantes por cargo. - El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y JERARQUÍA

Art. 58.- De la Prohibición de Actividades Políticas. - Por la naturaleza del régimen bomberil se prohíbe a los bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas.

En caso de incurrir en las actividades referidas en el inciso anterior, los bomberos remunerados, será considerado falta muy grave y sancionada de

la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

Art. 59.- Del Respeto a la Jerarquía. - Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El CBN, deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA. - El CBN, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), demás normativa legal y técnica del país; y, en lo establecido en esta Ordenanza. Cualquier reforma que se establezca en la normativa vigente y las que se crearen, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza.

TERCERA. - Los servidores públicos del CBN, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del CBN, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

CUARTA. - El ejecutivo municipal, solicitará en cualquier tiempo, al jefe del Cuerpo de Bomberos, la información que estime necesaria que justifique el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales la misma que será remitida en un plazo de 5 días. Su incumplimiento será motivo de acciones sancionadoras de acuerdo a la ley.

QUINTA. - El ejecutivo municipal, podrá disponer se realicen auditorías internas a través de la Contraloría General del Estado, exámenes especiales al Comité de Administración y Planificación y al jefe del Cuerpo de Bomberos.

SEXTA. - Es obligación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN) colaborar con todo su contingente cuando sea requerido por la Institución Municipal en las labores de prestación de servicios en prevención,

protección contra riesgos y para enfrentar la escasez del servicio de agua en el Cantón en caso de darse catástrofe o emergencia.

SÉPTIMA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal realizará la homologación de perfiles y salarios, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de Talento Humano, previa certificación presupuestaria y visto bueno de la Unidad Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

OCTAVA: Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol (CBN) adoptará la Estructura Orgánica de los Niveles de Gestión, conforme lo prevé el artículo 280 del COESCOP, cuando exista la necesidad institucional y se cuente con la partida presupuestaria y disponibilidad económica

NOVENA. - El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el COESCOP y más normativa aplicable.

DECIMA.- Corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Nobol aprobar la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

UNDECIMA.- El Comité de Administración y Planificación, de considerar más conveniente a los intereses del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, podrá solicitar al GAD Municipal del Cantón Nobol la suscripción de convenios para la administración financiera, de compras públicas, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza y publicada en la Página Web Municipal el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos sesionará con el fin de informar del cese de funciones y dar inicio al Comité de Administración y Planificación.

SEGUNDA.- En 5 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Jefe del Cuerpo de bomberos Municipal de Nobol presentará el informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Nobol al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

TERCERA.- Se declara vacante el grado homologado de Jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol y en un plazo máximo de 20 días después de aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, el alcalde del GAD Municipal del Cantón Nobol, designará al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal (CBN) de la terna que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Nobol, se registrará a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del sábado 10 de enero del 2015.

QUINTA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Nobol se mantendrá en funciones hasta ser legalmente remplazado conforme a la disposición transitoria tercera de esta ordenanza. Dentro de este periodo la Comisión de Calificación y Ascensos promoverá los ascensos adecuados para lo cual los miembros de mayor jerarquía remitirán sus carpetas como personal más calificado y preparado para desempeñar el cargo de Jefe, cuya designación se realizará mediante acto administrativo para el periodo que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a día uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



MARVIN SANTIAGO SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



ROBERTO MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente “**ORDENANZA DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinaria realizadas el lunes 17 de julio del 2023 y el jueves 01 de febrero del 2024, en Primero y Segundo debate, respectivamente.
Narcisa de Jesús, 02 de febrero del 2024.



ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la “**ORDENANZA DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.
Narcisa de Jesús, 02 de febrero del 2024.

Lo certifico. -



ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 02 de febrero del 2024, siendo las 14H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la “**ORDENANZA DE**

AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la **“ORDENANZA DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE NOBOL, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, el 02 de febrero del 2024, a las 14H00.

Lo Certifico.-



Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.